



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

912
27 SET. 2018

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN No _____

“Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,
En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N°379 de mayo 26 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el señor **MANUEL ANTONIO CHAVEZ PEDROZO**, identificado C.C. No. 1.052.572.151 de Río Viejo (Bol.), a través de Apoderado Judicial **JOSÉ ALBERTO BARRIOS SOTO**, promovió Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 199-2013, ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, en contra del Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar y el Liceo Colombiano de Comercio.

Que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, mediante fallo judicial de Primera Instancia de fecha 24 de Noviembre de 2015, condenó de forma solidaria al Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a pagar a favor del señor **MANUEL ANTONIO CHAVEZ PEDROZO**, identificado C.C. No. 1.052.572.151 de Río Viejo- Bolívar, las siguientes sumas de dinero: **\$2.520.000,00**, por concepto de los salarios adeudados de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2011. Por concepto de Prestaciones Sociales correspondientes a todo el tiempo laborado la suma de \$1.146.250. Se ordenó al Departamento de Bolívar a pagar la indemnización por la mora que establece el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, “desde 1º. de Diciembre de 2011 hasta el 1º. de Noviembre de 2013, por un valor de **\$15.120.000,00** y a partir del 1º. de Diciembre de 2013 hasta cuando el pago se verifique se deberá cancelar intereses moratorio a la tasa máxima de crédito libre asignación, certificado por la Superintendencia Bancaria”, liquidando este valor a partir del mes 25 que para el presente caso inicia 1 de Diciembre del año 2013 hasta el 2 de Julio de 2017, nos toman 42 meses y 2 días a la tasa máxima de interés moratoria del 2.75%, lo cual nos arroja la suma de **\$4.133.661,00**. Igualmente el juzgado condenó al Departamento de Bolívar, a pagar las costas y agencias en derecho en Primera Instancia en un 15% de la condena que según liquidación realizada hasta la fecha, la suma asciende de **\$3.437.986,65**.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cartagena, Sala 5 de Decisión Laboral, en fecha del 9 de Agosto de 2016, modificó parcialmente la sentencia de Primera Instancia y condenó a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a reintegrar los dineros pagados por el Departamento de Bolívar al señor **MANUEL ANTONIO CHAVEZ PEDROZO**. El mencionado recobro a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se realizará bajo los lineamientos que ordena la sentencia judicial.

Que la anterior condena proferida por el despacho en mención tiene su fundamento fáctico y jurídico, en una relación de trabajo que mantuvo el señor **MANUEL ANTONIO CHAVEZ PEDROZO**, con el Liceo Colombiano de Comercio, entidad de Derecho Privado que sostuvo un Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 160 de 2011, con el Departamento de Bolívar, cuyo objeto del contrato consistió en prestar





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

servicios educativo en los municipios de Altos del Rosario, Río Viejo, San Martín de Loba, Hatillo de Loba, a 1.413 alumnos de estas zonas del Departamento de Bolívar.

Que hasta la presente fecha se desconoce la existencia o la ubicación del Liceo Colombiano de Comercio, así fue demostrado al interior del Proceso Ordinario Laboral, al punto que debió emplazarse y nombrarle curador ad-litem, por tal razón se hace imposible aportar un documento expedido por el Liceo Colombiano de Comercio, donde manifieste que ha cumplido la orden judicial o ha pagado las mentadas acreencias laborales. Motivos poderosos para que el Departamento de Bolívar, por ser condenado solidariamente, acate la sentencia judicial, proceda a reconocer y pagarle a la demandante lo ordenado en el fallo.

Que en fecha 26 de Agosto de 2016, la señor **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ PEDROZO**, por intermedio de su abogado el doctor **JOSÉ ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P 182410 del C. S. de la Judicatura, solicitó cumplimiento de sentencia, aportando poderes autenticados por la Demandante, quien faculta a su apoderado judicial para recibir las sumas de dinero a su nombre. El profesional del derecho anexó copias del RUT, copia de su cédula de ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional, sentencia autenticada y constancia de su Cuenta de Ahorros del Bancolombia No. 08532500525

Que la obligación a favor de la señor **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ PEDROZO**, se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 70 de 2016 y el Decreto 07 de 2018.

Que la liquidación certificada por el Profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación de Bolívar **LUCRECIA UCHIMA VARGAS**, la cual hace parte integral de la presente resolución, a favor de la demandante señor **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ PEDROZO**, identificado con cedula de ciudadanía Número 1052.572151 de Río Viejo- Bolívar, asciende a una suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECI OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$45.418.250,00)**, la cual se resume en el siguiente concepto: Capital Dieciocho Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ocho cientos Noventa peso (\$18.746.890). Pago de Mil Setecientos Sesenta y Cuatro (1764) días de indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo (\$ 26.632.000).

Que el valor que se reconocerá a favor de señor **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ PEDROZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.572.151, será cancelado por Tesorería Departamental, con cargo al rubro "Fondo de Contingencias", para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1.170 de 2018.

En fecha 11 de septiembre de 2018, esta secretaria de educación departamental, presento cobro persuasivo ante Seguros del Estado, con el objetivo de adelantar las acciones de recobro tal como lo señala la sentencia y a su vez le notificamos que se



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

encuentra tramitando un pago a favor de la demandante **Manuel Antonio Chavez Pedrozo**

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, es imperativa dar cumplimiento a la citada decisión.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cabal cumplimiento al fallo judicial en firme de fecha 24 de Noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, en el cual se condena solidariamente al Departamento De Bolívar por intermedio de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a reconocer y pagar a la señor **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ PEDROZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.572.151, los salarios de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011 por un valor de \$2.520.000,00; Las Prestaciones Sociales por un valor de \$1.146.250,00; La indemnización en la mora del artículo 65 del código sustantivo de trabajo desde 1º. de diciembre de 2011 hasta el 30 de Noviembre de 2013, por un valor de \$15.120.000. Igualmente ordenó a pagar a partir del mes 25 al pago de los intereses por mora a la tasa más alta mensual vigente según lo establece el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo, que liquidando este valor a partir del mes 25 que para el presente caso inicia 1 de Diciembre del año 2013 hasta el 30 de Noviembre de 2017, nos toman 1460 días de mora. los cuales a la tasa máxima de interés moratoria del 2.75% nos arroja la suma de \$22.513.000,00., para un total a pagar la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECI OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$45.418.250,00)**

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia Reconocer personería y poder especial al doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S de la Judicatura, para que en calidad de apoderado judicial de la señor **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ PEDROZO**, recibas las sumas de dinero de conformidad con las facultades otorgadas en el poder para actuar y dichas sumas de dinero se le paguen a su nombre en la cuenta de ahorros del Bancolombia No. 08532500525.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los interesados o al apoderado judicial, haciendo entrega de copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada de la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento de Bolívar, realizar los recobros a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, específicamente la Póliza de Seguros No. 75-44-101029334, por los valores pagados en esta resolución.





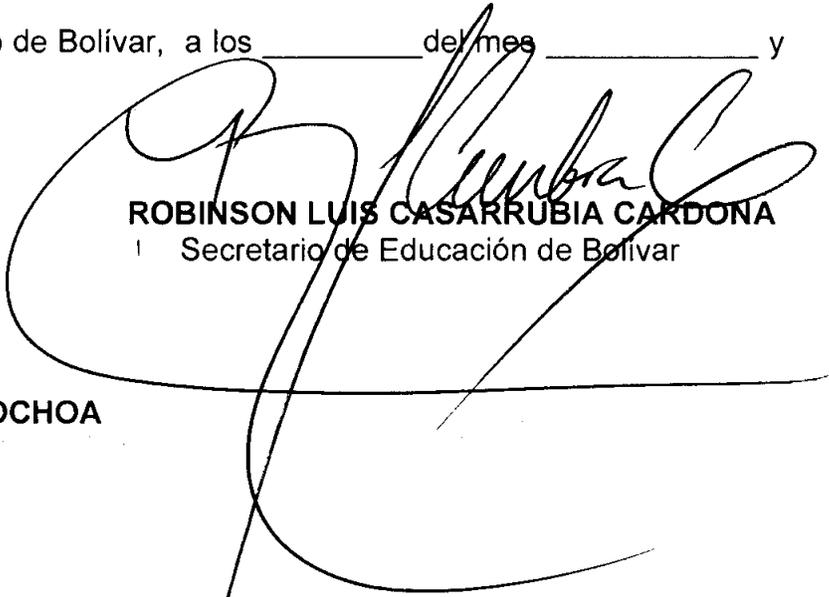
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este Acto Administrativo, la sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, fechada 24 de Noviembre de 2015 y el fallo de Segunda Instancia proferido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cartagena, Sala 2 de Decisión Laboral, de fecha 9 de Agosto de 2016; El certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente al número 1170 de 2018, los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo y la acción de cobro persuasivo.

27 SET. 2018

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los _____ del mes _____ y de año 2018


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar



JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General
Gobernación de Bolívar

Vo.Bo: Robinson Mendoza Arciniegas - Director Financiero SED 
Vo.Bo: Delanis A. Salas Villegas - Director Administrativo Planta y Administrativos 
Revisó: Luz Patricia Guerra Echenique - Jefe Oficina Juridica SED 
Elaboró: Fernando Díaz Granados García, Asesor Código 105, Grado 2 - Despacho 

